



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso de Pertinencia Extraordinaria – Auto Admisorio
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00317-00

Subsanada dentro del término legal y debido a que la demanda cumple con los requisitos dispuestos para la clase de proceso de la referencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de **MARIO EDISON PINZÓN AFRICANO** y **SONIA MAGALI PINZÓN AFRICANO** contra **SAUL QUIROGA NIEVES** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.**

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento **VERBAL** consagrado en el libro tercero del Código General del Proceso.

TERCERO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1233121. Oficiése a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, por el término de **VEINTE (20)** días.

QUINTO: Por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 108 y 293 del C.G.P. se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados **SAUL QUIROGA NIEVES.**

En los términos del artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, realícense el emplazamiento del demandado **SAUL QUIROGA NIEVES**, en el registro nacional de emplazados de que trata el Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.

Secretaria proceda habilitar el registro del proceso e incluya en la base señalada los siguientes datos:

1. Nombre del sujeto emplazado.
2. Documento y número de identificación del emplazado.
3. El nombre completo de las partes del proceso.
4. La clase de proceso.
5. El Juzgado que requiere al emplazado que para el asunto de marras es el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

SEXTO: EMPLÁCENSE a las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR** en la forma y términos previstos en los numerales 6º y 7º del artículo 375 del C.G.P.



Para cumplir los anterior (i) Plante la valla o aviso de la forma y características señaladas en la misma, (ii) aporte las fotografías pertinentes y (ii) el archivo PDF de la valla solicitado en el Acuerdo PSAA14-10118.

Acreditada la inscripción de la demanda y revisado el contenido de la valla o aviso, se ordenará por auto su inserción en el registro nacional de emplazados y procesos de pertenencia.

SÉPTIMO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a la **SUPERINTENENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)** (inciso 2º numeral 6º artículo 375 del C.G.P.)

OCTAVO: CÍTESE al acreedor hipotecario **MARIA LUISA ALVARADO VIUDA DE MONROY** acorde con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P. para lo de su cargo.

NOVENO: ORDENAR a la parte actora proceda a **NOTIFICAR** al acreedor hipotecario.

DECIMO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos al acreedor hipotecario, por el término de **VEINTE (20)** días.

DECIMO PRIMERO: RECONÓZCASE personería para actuar a la abogada **LAURA MARCELA MEDINA GAITAN**, como apoderada judicial de la parte actora, para los fines y con las facultades previstas en el poder conferido.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CAC

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 70 fijado hoy 20 de mayo de 2021 a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario